Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 106-2024-UNIQ

Quillabamba, 18 de abril de 2024

VISTOS, el documento con Registro de Trámite N° 0386-2024-UTD-SG-CO-UNIQ de la Unidad de Trámite Documentario de fecha 10 de abril de 2024, que contiene la Carta N° 04-2024-GPR de fecha 10 de abril de 2024, de la proveedora del servicio de asesoría jurídica en asuntos arbitrales en materia de contrataciones del estado, el Informe N° 083-2024-OAJ-BFT/UNIQ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de abril de 2024, el Acuerdo N° 125-2024-SO-CCO-UNIQ de sesión ordinaria N° 013-2024-SO-CCO-UNIQ, de fecha 16 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Art. 18 de la Constitución política del Estado, concordante con el Art. 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y modificado mediante Ley N° 31520; señalado en el Art. 29 otorga facultades a la Comisión Organizadora, a fin de que procedan a la constitución de los órganos de gobierno correspondientes de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, concordante con el numeral 19.1 del Art. 19 del Estatuto de la UNIQ;

Que, el Art. 59 de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, sobre Atribuciones del Consejo Universitario, en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ, tiene las atribuciones contenidas en numeral 59.2; concordante con el numeral 6.1.4, literal e) de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y modificatorias, establece como funciones de la comisión organizadora: Formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el numeral 29.11. del Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia (...,...). Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"*;

Que, mediante Informe N° 083-2024-OAJ-BFT/UNIQ de fecha 15 de abril de 2024, el Abog. Benito Fernández Ttito, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que, remite el expediente para la modificación de la orden de servicio N° 020-2024 sobre contratación de asesoría jurídica en asuntos arbitrales en materia de contrataciones del estado, asimismo indica que en el expediente arbitral N° 296-2023-CCL mediante orden procesal N° 04, en el punto quinto se cita a las partes a una audiencia especial de excepciones (Litispendencia), en la que se debatirá si se prosigue ante el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima – CCL, o la controversia será administrada por el centro de arbitraje Red Nacional de Arbitraje – RENA, éste a pedido de la empresa CHV INGENIEROS CONTRATISTA GENERALES S.A.C., habiéndose planteado una denuncia penal en su contra y contra el árbitro, por los delitos de usurpación de funciones y asociación ilícita para delinquir, por haber admitido una medida cautelar en contravención a la Ley de Contrataciones del Estado de manera irregular en el procedimiento de nombrar un árbitro de emergencia;

Conforme a lo manifestado por el Asesor Jurídico finalmente solicita que, se modifique la orden de servicio N° 020-2024 (Para la contratación de asesoría jurídica en asuntos arbitrales en materia de contrataciones del estado) con el texto siguiente: **Tercer entregable:** "Defensa en la audiencia especial programada en el expediente arbitral N° 296-2023-CCL, mediante orden procesal N° 04 y 05 del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL)";

Que, conforme a los términos de referencia del servicio de asesoría especializada en materia arbitral y contrataciones del estado, que dio origen a la Orden de Servicio N° 0000020, de fecha 31 de enero de 2024, respecto de la conformidad del servicio en el tercer entregable describe lo siguiente:

- Sustentar en audiencia en el expediente arbitral N° 0296-2023-CCL, como consecuencia de haber solicitado al tribunal arbitral deje sin efecto la medida cautelar otorgado por árbitro de emergencia en contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; para lo cual se ha programado audiencia especial, con fines de sustentar el pedido de nulidad sustenta en el punto o sub numeral (III) del presente documento;

El Arenal s/n – Quillabamba
Teléfono N° 084-282728

RCCO N° 106-2024-UNIQ
18.04.2024

Estado al pedido del Asesor Jurídico de la UNIQ como área usuaria y considerando que el monto pactado en la Orden de Servicio no requiere ninguna modificación presupuestal, es viable la modificación del tercer entregable, en los términos solicitados;

Que, el pleno del Consejo de la Comisión Organizadora de la UNIQ, en sesión ordinaria N° 013-2024-SO-CCO-UNIQ de fecha 16 de abril de 2024, emite el ACUERDO N° 125-2024-SO-CCO-UNIQ, aprobando por UNANIMIDAD la modificación de la orden de servicio N° 020-2024 de fecha 31 de enero de 2024, respecto de la conformidad del servicio en el tercer entregable con el texto siguiente: **Tercer entregable:** "Defensa en la audiencia especial programada en el expediente arbitral N° 296-2023-CCL, mediante orden procesal N° 04 y 05 del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL)";

Que, mediante el Memorándum N°187-2024-P-CO-UNIQ, de fecha 17 de abril de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora encarga el despacho de la Presidencia a Alejandro Chile Letona Vicepresidente Académico, del 17 al 19 de abril del presente año;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, el Estatuto Universitario, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR, la modificación de la orden de servicio N° 020-2024 de fecha 31 de enero de 2024, respecto de la conformidad del servicio en el tercer entregable, con el texto siguiente:

> **Tercer entregable:** Defensa en la audiencia especial programada en el expediente arbitral N° 296-2023-CCL, mediante orden procesal N° 04 y 05 del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL).

Segundo.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo aprobado en el artículo precedente.

Tercero.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la proveedora del servicio de asesoría jurídica en asuntos arbitrales en materia de contrataciones del estado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Cuarto.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.uniq.edu.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

NEIL QUIROZ VILLAVICENCIO
Secretario General
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

ALEJANDRO CHILE LETONA
Presidente (e) de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

DISTRIBUCIÓN: Presidencia.VPA.VPI.DGA.UA.OAJ.OTI.Interesada.

El Arenal s/n – Quillabamba
Teléfono N° 084-282728